



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 10 de Noviembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "QUEBRO", "PEÑELAS" e "IGLESIJA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Cimblevila, de la parroquia de Tioira, del término municipal de Boada.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de febrero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Saravidesca, Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que no habiéndose suscitado oposición alguna, y habiendo comparecido los vecinos de Cimblevila, representados por su Alcalde Pedáneo D. Alfredo Suárez Gil, interponiendo la clasificación, y en este sentido también ha informado la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte objeto de este expediente de clasificación reúne todas las características de carácter de la propiedad colectiva, en que los montes denominados "Outeiro", "P-nólar" o "Ladeira", vienen siendo aprovechados, desde siempre, por los vecinos de Candeavila, en régimen de comunidad germánica o mano común; no que tal situación se haya visto alterada o contradicha, en ningún momento; por lo que procede su clasificación como monte vecinal en mano común.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar los montes denominados "OUREIRO", "PERRELAS" o "RELLERIA", de 124 hectáreas, y cuyos linderos son: Norte, fincas de Particulares de Pareda y monte Covatos y Talla de Calceiro y de Pareda; Este, monte Basón y fincas de particulares; Sur, término de Pioira y Oeste, fincas de particulares y Arroyo de Cabelo, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad según a los vecinos de GILB-DEWILA, de la parroquia de Pioira del término municipal de Laceda. Incluyese el monte en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Laceda.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a prominent signature that appears to read 'Sr. Alcalde' and another that reads 'Sr. Ingeniero-Jefe'.]

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	44	8.3	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CIMADEVILA están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por los prados del Arroyo de Cimadevila. La principal de estas parcelas esta integrada por los montes "DUTEIRO Y PENELAS", situados al NO. del pueblo y sus fincas particulares, formados por una amplia loma que baja hacia el O. hasta los prados del Arroyo de Cubelo. La otra parcela denominada "IGLESIA" está enclavada entre fincas particulares, al NE. de Cimadevila, en las laderas de subida hacia Basoós.

El terreno es muy poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 525 y 595 m.

Tienen acceso directo por el camino vecinal de Cimadevila y Tioira, enlazado con la carretera de Maceda al Alto del Rodicio.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 124 Has., obtenidas mediante planime

Prov.º	Monte *	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	44	8,3	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

trado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Fincas particulares de Parrocha y monte "Covatos y Veiga" de Celeirón y Parrocha.

E.- Monte de Bascós y fincas particulares.

S.- Términos de Tioira.

O.- Fincas particulares en el Arroyo de Cúballo.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los unicos límites destacables del monte "OUTEIRO Y PENELAS" de CIMADEVILA son:

- Por el N. divide de O. E. con el monte "Covatos y Veiga" de vecinos de Celeiron y Parrocha, primero subiendo por el camino de Couzada, cruzando al caminal de La Cuesta y subiendo por éste hasta el límite con el monte de Bascós.

- Por el E. divide con monte de Bascós bajando de N. a S. desde el camino de La Cuesta hasta los prados del Arroyo de Cimadevila.

- Por el resto sigue el cierre de las fincas particulares.

Prove	Medida	Superficie (Hag)	Nº de parcelas
OR	44	8.3	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

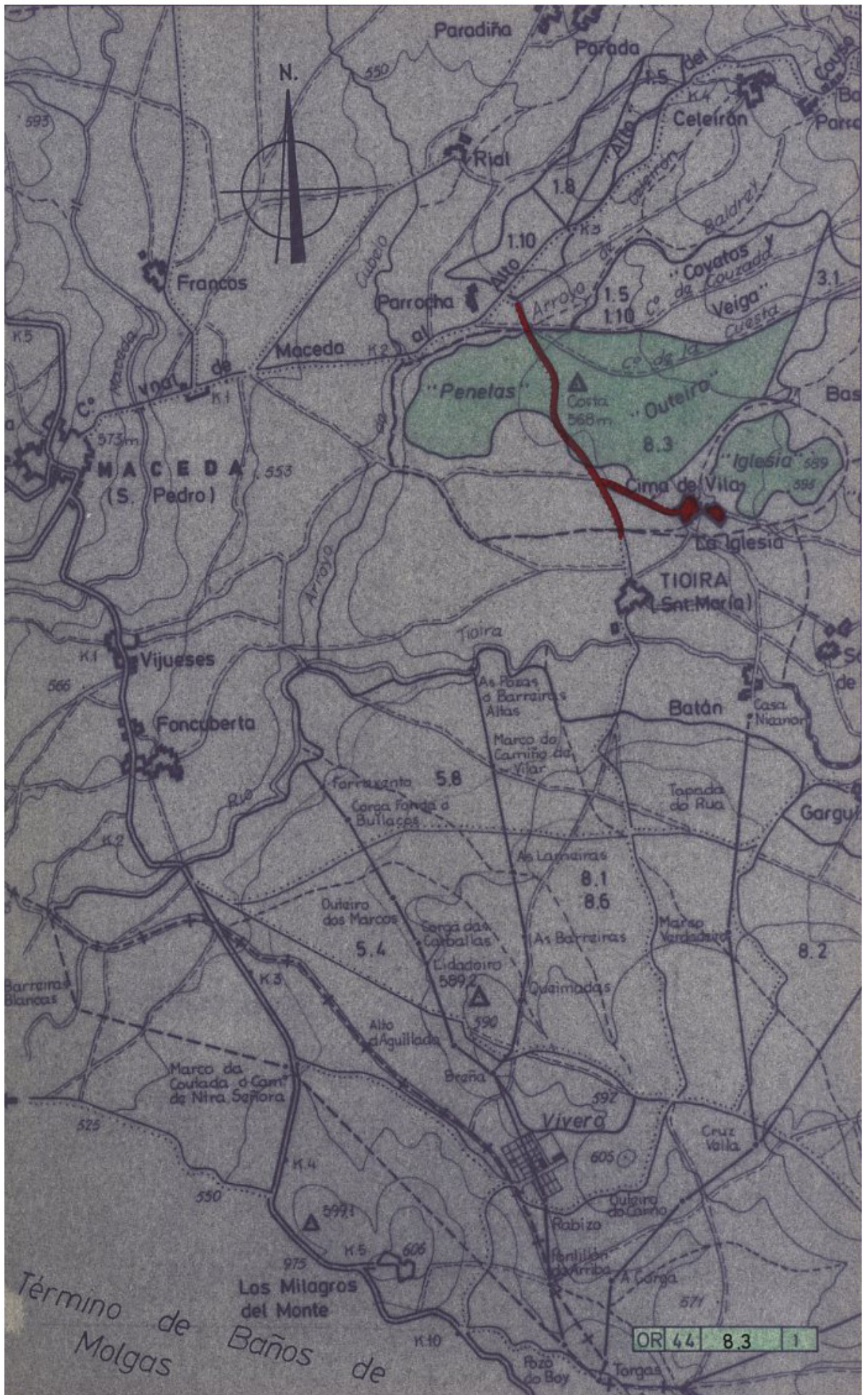
El monte "IGLESIA" queda todo él rodeado de fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razo-nable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término de Molgas Baños de

OR 44 8.3 1